

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITED.

A/CN.4/L.137  
12 de junio de 1969

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
21º período de sesiones  
2 de junio - 8 de agosto de 1969

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

II. PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Parte II. Misiones permanentes ante organizaciones internacionales

Sección III. Comportamiento de la misión permanente y de sus miembros

Enmienda al artículo 44 presentada por el Sr. R. Kearney

Agréguese como párrafo 3 el siguiente texto:

"3. En caso de violaciones graves o repetidas de las leyes o reglamentos penales del Estado huésped por una persona que goce de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado huésped en virtud de la presente Convención, el Estado que envía, previa notificación de ello por la Organización, retirará a dicha persona de la misión permanente."

GE.69-10891